

La seguridad y habitabilidad en embarcaciones menores: Recomendaciones y propuestas FAO, OMI, OIT y UE

Autor

Leonardo Arancibia
Jeraldo
Email: larancibia@bcn.cl
Tel.: (56) 32 226 3197

Elaborado para la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura en el marco de la tramitación del Proyecto de Ley en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, en cuanto a la definición de embarcación pesquera artesanal y sus condiciones de habitabilidad. (Boletín N° 10.068-21)

N° SUP: 120304

Resumen

El tema de la seguridad (y la habitabilidad) en las embarcaciones pesqueras ha sido tratado fundamentalmente en instituciones relacionadas con el trabajo y con la seguridad en el mar. Así, la Organización Marítima Internacional (OMI en la *International Convention for the Safety of Life at Sea*. La FAO por su parte, mediante el Código de Conducta para la Pesca Responsable señala que los Estados deberían garantizar que los buques pesqueros y los pescadores cumplan los requisitos de seguridad adecuados, de conformidad con los convenios internacionales, los códigos de prácticas acordados internacionalmente y las directrices voluntarias. Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT) "Para los pescadores que deben comer y dormir en el mar, el alojamiento es un tema importante. No se trata sólo de una cuestión de comodidad sino también de salud ya que el espacio interno a bordo de un buque de pesca puede ser sumamente limitado, debido a la presión para utilizar todo el espacio disponible para las capturas, la elaboración y almacenamiento del pescado y otros productos marinos".

Así, la OIT, en la Convención 188 señala que puntos críticos a considerar son: planes aprobados en relación al alojamiento en los procesos de construcción o transformación de buques pesqueros; mantención de espacios de alojamiento y de cocina en las debidas condiciones de higiene, seguridad, salud y comodidad; aspectos de ventilación, calefacción, refrigeración e iluminación; mitigación de ruidos y vibraciones excesivas: construcción de estos espacios en ubicaciones adecuadas y con tamaños y materiales acordes al ambiente en los que se incluyen las zonas de alojamiento, alimentación y limpieza.

La FAO, OIT y OMI han proporcionado lineamientos, convenciones y códigos relacionados a la seguridad en embarcaciones pesqueras, a saber:

- Directrices voluntarias para el diseño, construcción y equipamiento de pequeñas embarcaciones pesqueras: Proporciona información sobre el diseño, construcción y equipamiento de pequeñas embarcaciones pesqueras, para promover la seguridad y salud de la tripulación.
- Recomendaciones de seguridad para los buques pesqueros con cubierta de eslora inferior a 12 metros y los buques pesqueros sin cubierta: Proporciona directrices a las autoridades competentes sobre el proyecto, la construcción y el equipo de los buques pesqueros pequeños y la formación de su tripulación, así como la seguridad operacional.

-
- El código de seguridad para pescadores y embarcaciones pesqueras (Parte A): El propósito de la parte A del Código es proporcionar la información con miras a promover la seguridad y salud de la tripulación.
 - El código de seguridad para pescadores y embarcaciones pesqueras (Parte B): El propósito de la parte B del Código es proporcionar información sobre el diseño, construcción y equipamiento de embarcaciones pesqueras con el fin de promover la seguridad y salud de la tripulación.

Estas recomendaciones se basan en que “de lo contrario, se corre el riesgo de que el buque sea menos habitable y de que se proyecte y equipe de manera que, sin proponérselo, origine fatiga, accidentes y hasta enfermedades.

La legislación de la Unión Europea trata el alojamiento en embarcaciones pesqueras en la Directiva 93/103/CE. Ella indica que el diseño, las dimensiones y/o la finalidad del buque y los alojamientos de los trabajadores deberán estar situados de modo que se minimicen los efectos de los movimientos y las aceleraciones, los alojamientos deberán contar con iluminación apropiada y la cocina y el comedor, cuando existan, deberán tener las dimensiones adecuadas, estar suficientemente iluminados y ventilados y ser fáciles de limpiar.

I. Introducción

Este documento se elabora a partir de una solicitud para describir como en la experiencia internacional se regula la habitabilidad de embarcaciones menores.

Para el desarrollo de este trabajo se consultaron organizaciones internacionales como OMI, FAO, OCDE, Unión Europea (UE), documentos de BCN y publicaciones sobre la materia.

II. Lineamientos sobre la seguridad y habitabilidad

1. FAO, OMI y OIT

El tema de la seguridad (y la habitabilidad) en las embarcaciones pesqueras se ha desarrollado fundamentalmente en instituciones relacionadas con el trabajo y con la seguridad en el mar. Así la *International Convention for the Safety of Life at Sea* (SOLAS) de 1974 de la OMI¹² tiene como principal

¹ Organización Marítima Internacional (OMI), con sede en Londres, es la agencia especializada de Naciones Unidas con la función de elaborar instrumentos internacionales para mejorar la protección, seguridad y la preservación del medio ambiente en el mar.

² Promulgada en 1974 pero que entró en vigor en 1980. Disponible en: <http://bcn.cl/1zyjk> (Abril 2019)

objetivo especificar normas mínimas para la construcción, equipamiento y explotación de buques, en forma compatible con su seguridad. Los Estados responsables del pabellón son responsables de garantizar que los buques bajo su bandera cumplan con sus necesidades, los cuales se acreditan mediante certificados³, los que dan cuenta de las acciones de control de los Estados en pos de la seguridad y el bienestar de quienes operan en las embarcaciones.

La FAO por su parte, mediante el Código de Conducta para la Pesca Responsable⁴ (FAO, 1995) estableció en el artículo 8.2 sobre deberes del Estado del pabellón, la mantención de registros de los buques pesqueros autorizados a enarbolar su pabellón y autorizados a pescar. Se debe hacer constar en dicho registro los datos de los buques, sus propietarios y las autorizaciones de pesca. Además, se señala que los Estados deben velar para que los buques pesqueros y los pescadores cumplan los requisitos de seguridad adecuados, de conformidad con los convenios internacionales, los códigos de prácticas acordados internacionalmente y las directrices voluntarias. Así se deben establecer requisitos de seguridad adecuados para todas las embarcaciones pequeñas que no se contemplan en dichos convenios internacionales, códigos de prácticas o directrices voluntarias.

Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT, 2003)⁵

“la cantidad de tiempo que una embarcación de pesca puede pasar en el mar varía desde unas pocas horas a muchos meses seguidos. Para los pescadores que deben comer y dormir en el mar, el alojamiento es un tema importante. No se trata sólo de una cuestión de comodidad sino también de salud ya que el espacio interno a bordo de un buque de pesca puede ser sumamente limitado, debido a la presión para utilizar todo el espacio disponible para las capturas, la elaboración y almacenamiento del pescado y otros productos marinos”.

En el Convenio sobre el alojamiento de la tripulación (pescadores) de 1966 (núm. 126)⁶, se establecen normas relativas a los planos y control del alojamiento de la tripulación. El Convenio no se aplica a los barcos de menos de 75 TRB⁷ a no ser que la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de armadores de barcos de pesca y de pescadores, decida que es razonable y posible aplicar las disposiciones a los barcos de 27 a 75 TRB.

En 2007, La OIT estableció la Convención 188⁸⁹ relativa al trabajo en el sector pesquero, la cual pese a que está prevista para pescadores que operan en embarcaciones mayores a 24 metros de eslora, señala

³ Technical provisions. International Convention for the Safety of Life at Sea (SOLAS), 1974.

⁴ Colección de principios, objetivos y elementos que muestran un consenso mundial sobre una amplia gama de cuestiones de pesca y acuicultura.

⁵ OIT. 2003. Condiciones de trabajo en el sector pesquero. Ginebra, Oficina Internacional del Trabajo. Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/standards/relm/ilc/ilc92/pdf/rep-v-1.pdf> (Abril 2019).

⁶ C126 - Convenio sobre el alojamiento de la tripulación (pescadores), 1966 (núm. 126). Convenio relativo al alojamiento a bordo de los barcos pesqueros. Disponible en: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C126 (Abril 2019).

⁷ Tonelada de Registro Grueso o Tonelada de Arqueo Bruto

⁸ Organización Internacional del Trabajo (OIT), estableció en 2007 la Convención 188 Disponible en: <http://bcn.cl/1zyjh> (Abril 2019).

⁹ Meza-Lopehandía M. Convenio núm. 188 de la OIT sobre el trabajo en la pesca, 2007. Asesoría Técnica Parlamentaria. BCN. Disponible en: <http://bcn.cl/29qeu> (Abril 2019).

en su artículo 2° que todo miembro, previa consulta, podrá extender, en todo o en parte, a los pescadores que trabajan en embarcaciones más pequeñas la protección prevista en este Convenio.

En dicha Convención, se establece en su título V que los Estados deben establecer leyes, regulaciones u otras medidas que se requieran para que la habitabilidad en las embarcaciones de pesca deben ser del tamaño y calidad suficiente para una adecuada estadía en el mar de las tripulaciones. Al respecto, la norma establece puntos críticos a tener en cuenta tales como: el tener planes aprobados en relación al alojamiento en los procesos de construcción o transformación de buques pesqueros; mantener espacios de alojamiento¹⁰ y de cocina en las debidas condiciones de higiene, seguridad, salud y comodidad; considerar los aspectos de ventilación, calefacción, refrigeración e iluminación; mitigación de ruidos y vibraciones excesivas: construcción de estos espacios en ubicaciones adecuadas y con tamaños y materiales acordes al ambiente en los que se incluyen las zonas de alojamiento, alimentación y limpieza. Finalmente el establecimiento de procedimientos para responder a las quejas relativas a condiciones de alojamiento¹¹.

En resumen la FAO, OIT y OMI han proporcionando lineamientos, convenciones y códigos relacionados a la seguridad en embarcaciones pesqueras, a saber:

- Directrices voluntarias para el diseño, construcción y equipamiento de pequeñas embarcaciones pesqueras: El objetivo de estas directrices es proporcionar información sobre el diseño, construcción y equipamiento de pequeñas embarcaciones pesqueras, con el fin de promover la seguridad y salud de la tripulación
- Recomendaciones de seguridad para los buques pesqueros con cubierta de eslora inferior a 12 metros y los buques pesqueros sin cubierta¹²: proporciona directrices a las autoridades competentes sobre el proyecto, la construcción y el equipo de los buques pesqueros pequeños y la formación de su tripulación, así como la seguridad operacional.
- El Código de seguridad para pescadores y embarcaciones pesqueras (Parte A): El propósito de esta parte es proporcionar la información con miras a promover la seguridad y salud de la tripulación.
- El código de seguridad para pescadores y embarcaciones pesqueras (Parte B)¹³: El propósito de la parte B del Código es proporcionar información sobre el diseño, construcción y equipamiento de embarcaciones pesqueras con el fin de promover la seguridad y salud de la tripulación.

En relación con este último Código, existe un capítulo denominado “El factor humano a bordo”¹⁴ donde se recomienda que la autoridad competente debería tener en cuenta los siguientes factores a la hora de establecer normas de proyecto, construcción y equipo de buques pesqueros:

¹⁰ Organización Internacional del Trabajo, 2011. Manual para la mejora de las condiciones de vida y de trabajo a bordo de los buques pesqueros Disponible en: <http://bcn.cl/29qf1> (Abril 2019).

¹¹ Artículo 26 Convención 188 relativa al trabajo en el sector pesquero. Disponible en: <http://bcn.cl/1zyjh> (Abril 2019). En este sentido, la Recomendación N° 199 de la OIT sobre el trabajo en el sector pesca en su Título 3 dan cuenta de ciertas especificaciones generales sobre los puntos esbozados en la convención N° 188 sobre condiciones de habitabilidad. Disponible en: <http://bcn.cl/1zyjq> (Abril 2019).

¹² FAO/OIT/OMI. 2014. Recomendaciones de seguridad para los buques pesqueros con cubierta de eslora inferior a 12 metros y los buques pesqueros sin cubierta. Roma, FAO, 263 pp. Disponible en: <http://www.fao.org/3/a-i3108s.pdf> (Abril 2019)

¹³ FAO/OIT/OMI. 2014. Directrices para la implantación de la Parte B del Código, las Directrices de aplicación voluntaria y las Recomendaciones de seguridad. Roma. FAO. 88 págs. Disponible en: <http://www.fao.org/3/a-i3662s.pdf> (Abril 2019)

¹⁴ *Ibidem* pp 37.

[n]iveles excesivos de vibraciones, niveles de calor y ruido, un mal diseño ergonómico, equipo inadecuado, prácticas de trabajo deficientes, falta de mantenimiento, fatiga y niveles de dotación, falta de formación apropiada y medidas de prevención, falta de conocimientos, etc.

Esta sugerencia se sustenta porque “de lo contrario, se corre el riesgo de que el buque sea menos habitable y de que se proyecte y equipe de manera que, sin proponérselo, origine fatiga, accidentes y hasta enfermedades (e incluso condiciones que repercutan adversamente en la contratación de personal y su permanencia en el trabajo a largo plazo)” (FAO/OIT/OMI. 2014:38).

Por último, las “Recomendaciones de Seguridad para las embarcaciones con cubierta de menos de 12 metros de eslora y las embarcaciones sin cubierta de cualquier longitud”, tiene por objeto de proporcionar directrices a las autoridades competentes con respecto al diseño, construcción, equipamiento, capacitación de la tripulación de pequeñas embarcaciones pesqueras y seguridad operativa¹⁵. Se detallarán algunas recomendaciones que dan cuenta que ciertas medidas generales de seguridad para las embarcaciones deben considerar la particularidad de cada una, el sistema de pesca utilizado y la zona marítima donde operan.

En dicho documento, se establecen, categorías de embarcaciones asociadas a los estados del mar y del viento en función de los cuales se determinó la idoneidad de un buque, para operar correctamente y navegar a una velocidad adecuada al estado del mar dominante. Aunque estas recomendaciones son para embarcaciones menores de 12 m. de eslora, los conceptos señalados son interesantes para considerar en embarcaciones pesqueras artesanales mayores.

1. Categoría de proyecto A

Categoría que corresponde a las embarcaciones que se consideran adecuados para faenar en aguas con alturas significativas de ola, que superen los 4 m; y con vientos superiores a fuerza 8 (19 m/s) en la escala de Beaufort, pero excluyendo condiciones anormales (por ejemplo, huracanes).

2. Categoría de proyecto B

Categoría que corresponde a los buques que se consideran adecuados para faenar en aguas con alturas significativas de ola de hasta 4 m y con vientos de fuerza 8 (19 m/s) o inferior en la escala de Beaufort.

3. Categoría de proyecto C

Categoría que corresponde a los buques que se consideran adecuados para faenar en aguas con alturas significativas de ola de hasta 2 m y con vientos constantes de fuerza 6 (12 m/s) o inferior en la escala de Beaufort.

¹⁵ FAO/OIT/OMI. 2014. Recomendaciones de seguridad para los buques pesqueros con cubierta de eslora inferior a 12 metros y los buques pesqueros sin cubierta. Roma, FAO, 263 pp Disponible en: <http://www.fao.org/3/a-i3108s.pdf> (Abril 2019).

4. Categoría de proyecto D

Esta categoría corresponde a los buques que se consideran adecuados para faenar en mares con alturas significativas de ola iguales o inferiores a 0,3 m, con olas ocasionales de 0,5 m (producidas por ejemplo por los buques que pasan) y con vientos constantes de fuerza 4 (7 m/s) o inferior en la escala de Beaufort.

En la práctica, las múltiples recomendaciones y las metodologías presentadas dan cuenta que en el caso de las embarcaciones con cubierta, el ángulo de escora que pueda ocasionar una inundación progresiva de las bodegas de pescado a través de las escotillas que permanecen abiertas durante las operaciones de pesca y que no pueden cerrarse rápidamente, debería ser de 20° como mínimo y en el caso de aquellos en los que se haya instalado equipo para calar y virar los artes de pesca no deberían escorarse en más de 10° al levantar el peso máximo admisible.

Por otro lado, la autoridad competente debería aprobar un calado máximo de servicio admisible que, en la condición operativa correspondiente, satisfaga los criterios de estabilidad de la embarcación.

En los buques con cubierta, se deberían instalar amuradas o barandillas eficaces en todas las partes expuestas de la cubierta de trabajo y en las superestructuras y estructuras de cubierta. En los buques sin cubierta, la altura del trancañil¹⁶ debería ser suficiente para minimizar el riesgo de que las personas puedan caer por la borda. En todos los buques en los que la altura de la amurada o el trancañil fijos sea inferior a un 1 m, se deberían instalar barandillas hasta 1 m de altura; sin embargo, si estas estorban las operaciones de pesca del buque, la autoridad competente podrá aceptar medios alternativos.

En resumen, cada embarcación mediante su proyecto debe asegurar la navegación, la operación y la habitabilidad dependiendo de su especificidad (arte de pesca y zona de pesca).

2. Unión Europea

La legislación de la Unión Europea regula el tema del alojamiento en embarcaciones pesqueras mediante la Directiva 93/103/CE¹⁷ del Consejo de 23 de noviembre de 1993 relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud en el trabajo a bordo de los buques de pesca. En ella se señala en su punto 13 sobre alojamientos:

13.1. El emplazamiento, la estructura, el aislamiento acústico y térmico y la disposición de los alojamientos' de los trabajadores y de los locales de servicio cuando éstos existan, así como los medios de acceso a los mismos, deberán ofrecer protección adecuada contra las inclemencias meteorológicas y el mar, las vibraciones, el ruido y las emanaciones procedentes de otras zonas que pudieran perturbar a los trabajadores durante sus períodos de descanso.

¹⁶ Refuerzos o listones longitudinales sobre los baos que son las vigas superiores de la cuaderna, sobre las cuales está colocada la cubierta.

¹⁷ Directiva 93/103/CE del Consejo de 23 de noviembre de 1993 relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud en el trabajo a bordo de los buques de pesca (decimotercera Directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE) 93/103/CE. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CONSLEG:1993L0103:20070627:ES:PDF> (Abril 2019).

Cuando el diseño, las dimensiones y/o la finalidad del buque lo permitan, los alojamientos de los trabajadores deberán estar situados de modo que se minimicen los efectos de los movimientos y las aceleraciones.

En la medida de lo posible, deberán adoptarse medidas adecuadas para la protección de los no fumadores contra las molestias causadas por el humo del tabaco.

13.2. Los alojamientos de los trabajadores deberán estar debidamente ventilados para que exista de manera constante aire fresco y se impida la condensación.

Los alojamientos deberán contar con iluminación apropiada:

- iluminación general normal adecuada,
- iluminación general reducida que no moleste a los trabajadores durante su descanso,
- iluminación individual en cada litera.

13.3. La cocina y el comedor, cuando existan, deberán tener las dimensiones adecuadas, estar suficientemente iluminados y ventilados y ser fáciles de limpiar.

Se dispondrá de refrigeradores u otros medios de almacenamiento de alimentos a baja temperatura.

Adicionalmente, en el punto 14 sobre instalaciones sanitarias se señala:

14.1. Los buques que dispongan de alojamientos deberán estar dotados de duchas con suministro de agua corriente, caliente y fría, lavabos y retretes debidamente instalados y equipados, y los locales respectivos deberán estar adecuadamente ventilados.

Un ejemplo de la adopción de estas medidas se observa en España mediante el Real Decreto N° 1216/1997 “disposiciones mínimas de seguridad y salud en el trabajo a bordo de los buques de pesca. BOE N° 188”, establece en relación al alojamiento y las instalaciones sanitarias las mismas consideraciones de la Directiva 93/103/CE¹⁸.

¹⁸ Real Decreto N° 1216/1997 “disposiciones mínimas de seguridad y salud en el trabajo a bordo de los buques de pesca. BOE N° 188”. Anexo I. Disposiciones mínimas de seguridad y de salud aplicables a los buques de pesca nuevos. Disponible en: <http://bcn.cl/29rdn> (Abril 2019).

En lo particular, en la Guía de Visita de Inspección a Buques de Pesca de Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social¹⁹ se señala entre otras medidas en relación a los alojamientos lo siguiente:

La superficie mínima por ocupante de los dormitorios, con exclusión del espacio ocupado por literas y armarios será:

- En los barcos de 13,7 a 19,8 metros de eslora o 25 a 50 TRB: 0,5 m²
- En los barcos de 19,8 metros de eslora o 50 a 1000 TRB: 0,75 m²
- En los barcos de 26,8 a 35,1 metros de eslora o 100 a 250 TRB: 0,9 m²
- En los barcos de más de 35,1 metros de eslora o más de 250 TRB: 1,0 m²

Los alojamientos de los trabajadores así como los medios de acceso a los mismos, deberán ofrecer protección adecuada contra las inclemencias meteorológicas y el mar, las vibraciones, el ruido y las emanaciones procedentes de otras zonas. En este sentido se tendrá en cuenta la separación de los dormitorios de la sala de máquinas, de los servicios de higiene, cocina, etc.

En ningún caso el número de ocupantes por dormitorio será superior a seis personas. En los barcos de menos de 250 TRB y de 4 en los TRB superior a 250.

Las dimensiones mínimas de cada litera habrán de ser 1,90 por 0,68 metros, debiendo incluir el mobiliario un armario para cada ocupante y una barra de ganchos para colgar la ropa.

Nota aclaratoria

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0
(CC BY 3.0 CL)

¹⁹ Guía de Visita de Inspección a un Buque de Pesca de Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Disponible en: <http://bcn.cl/29rdg> (Abril 2019).